

Recomendación nº 63

Evaluación del Reglamento (UE) nº 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común en aguas de las Regiones Ultraperiféricas

Considerando la consulta pública de la Comisión Europea sobre la evaluación del Reglamento (UE) nº 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común y sus instrumentos y medidas durante la última década (2014-2024), con el objetivo general de evaluar el impacto del Reglamento sobre la Política Pesquera Común en la conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de la pesca y las flotas dependientes de ellos, en particular: *San Martín, Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, Azores, Madeira, Canarias, Mayotte y Reunión*. El Consejo Consultivo para las Regiones Ultraperiféricas (CCRUP) formula las siguientes consideraciones en relación con cada uno de los puntos:

1. Eficacia del reglamento sobre la Política Pesquera Común

1.1 Impactos del Reglamento sobre la Política Pesquera Común

Respecto a los principales impactos del reglamento sobre la PPC en la sostenibilidad medioambiental y la conservación de los recursos marinos, consideramos que éste ha tenido impactos positivos, sobre todo al reforzar la gestión de los recursos, especialmente fijando los Totales Admisibles de Captura (TAC), cuotas y tallas mínimas de captura. El reglamento ha promovido asimismo una mayor cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea (UE) en la recogida de datos científicos e incentivó el uso de artes de pesca más selectivas, contribuyendo a reducir las capturas accesorias.

No obstante, reconocemos que la aplicación del Reglamento (UE) nº 1380/2013 sigue enfrentándose a obstáculos. Aunque menciona y tiene en cuenta las especificidades de las RUP, las medidas previstas resultan, en muchos casos, genéricas y poco sólidas. El modelo de gestión adoptado continúa favoreciendo un enfoque más propio del contexto europeo “continental” y no está debidamente adaptado a las características ecológicas, socioeconómicas y culturales de las RUP.

El CCRUP recomienda la incorporación, en el reglamento sobre la PCP, de un capítulo específico dedicado a las RUP, que tenga en cuenta sus especificidades ecológicas,

económicas y sociales, con el fin de garantizar un tratamiento jurídico y político equitativo en relación con las demás regiones europeas.

1.2 Criterios relativos al Estado de Equilibrio de la flota en las Regiones Ultraperiféricas

En el ámbito de las obligaciones establecidas por el artículo 22 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común, los criterios utilizados actualmente para evaluar el equilibrio entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca no están adaptados a la realidad de las RUP. Aunque existen algunas excepciones previstas, los informes anuales sobre el balance de capacidad de la flota siguen basándose en indicadores desarrollados para contextos de sobrecapacidad y sobrepesca en aguas continentales europeas. Este enfoque no refleja la realidad de las flotas de las RUP, en las que, por lo general, no existen situaciones de sobrepesca ni de sobrecapacidad. Típicas

En Martinica, la pesca artesanal tradicional se practica con embarcaciones típicas locales, como los botes, contruidos regionalmente, y profundamente arraigados en la cultura marítima, que requieren urgentemente ser renovados.

Recomendamos a los Estados miembros, con el apoyo de organizaciones regionales, que realicen un estudio sobre la evaluación del equilibrio entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca en las RUP, con el fin de adaptar los criterios de análisis para que el reglamento sobre la PPC pueda reflejar las especificidades de la pesca artesanal en nuestros territorios.

Recomendamos asimismo que la Comisión Europea adapte los criterios de recogida y análisis de datos, teniendo en cuenta las limitaciones reales en términos de infraestructuras y capacidad científica que existen en algunas de nuestras regiones.¹

1.3 Impactos del Reglamento sobre la Política Pesquera Común en la socioeconomía de las comunidades pesqueras de las Regiones Ultraperiféricas

Respecto al impacto del reglamento sobre la PPC en las condiciones sociales de las personas que trabajan en los sectores de la pesca y la acuicultura en las RUP, consideramos que, aunque dicho reglamento haya contribuido a mejorar las condiciones laborales, muchos pescadores siguen enfrentándose a bajos ingresos y a una escasa estabilidad económica. Por ello,

¹ [Recomendación sobre Revisión de los Criterios relativos al Estado de Equilibrio de la Flota](#)

el CCRUP recomienda a los Estados miembros que lleven a cabo estudios en profundidad sobre la realidad socioeconómica de la pesca en las RUP, teniendo en cuenta el elevado impacto que esta actividad representa para la sostenibilidad económica y social de nuestras comunidades.²

2. Eficacia del Reglamento sobre la Política Pesquera Común

2.1 Posibilidades de pesca

Teniendo en cuenta que en nuestra opinión la asignación de las posibilidades de pesca sigue sin ser equitativa con respecto al sector europeo, es importante que exista una aplicación más clara de los criterios medioambientales, sociales y económicos en el establecimiento de las posibilidades de pesca, mediante la aplicación del artículo 17 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. **Recomendamos que la Comisión Europea defina un conjunto de criterios de asignación de posibilidades pesca y un sistema de clasificación para su aplicación**, discriminando positivamente a las RUP, **debiendo incentivar a los Estados miembros a utilizar la asignación de cuotas** para alcanzar sus objetivos de recuperación de la biodiversidad y mitigación del cambio climático, teniendo en cuenta las artes de pesca utilizadas y la socioeconomía de las comunidades pesqueras.

2.2. Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera - Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y Comisión de Túnidos del Océano Índico

La gestión sostenible de los recursos haliéuticos, especialmente de las unidades poblacionales de túnidos, es una prioridad internacional en el ámbito de la Política Pesquera Común y de la participación de la Unión Europea en las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). Los túnidos, como especies altamente migratorias y económicamente rentables, se enfrentan a presiones pesqueras y requieren la aplicación efectiva de medidas de gestión basadas en criterios científicos.

Las Estrategias de Captura (*Harvest Strategies*) representan un enfoque reciente que ha demostrado su eficacia para la gestión pesquera, estableciendo previamente: objetivos de gestión, puntos de referencia biológicos y reglas de control de captura (*Harvest Control Rules – HCR*). Esta metodología permite una mayor previsibilidad al sector, fomenta la sostenibilidad de las

² [Recomendación sobre los impactos socioeconómicos en las comunidades pesqueras de las Regiones Ultraperiféricas](#)

unidades poblacionales y reduce el margen de decisiones políticas basadas en negociaciones anuales, favoreciendo una gestión basada en datos científicos.

Por lo tanto, recomendamos a la Comisión Europea que continúe sus esfuerzos para establecer Estrategias de Captura (*Harvest Strategies*) con el fin de aumentar el número de unidades poblacionales gestionadas mediante esta herramienta, ya que se trata de una práctica acorde con las mejores prácticas científicas internacionales y con los principios de la PPC a nivel externo (artículo 28 del Reglamento (UE) n° 1380/2013).

3. Gobernanza

3.1 Principios de buena gobernanza y acuerdos de asociación de pesca sostenible con terceros países

Considerando que el reglamento sobre la Política Pesquera Común, a través de su artículo 3, establece como principio de buena gobernanza la adecuada participación de las partes interesadas - en particular los Consejos Consultivos - en todas las fases del proceso, desde la concepción hasta la aplicación de las medidas, el CCRUP subraya nuestra importancia fundamental a la hora de proporcionar información imparcial y de calidad a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados en asuntos de su competencia. Por ejemplo, destacamos que las RUP de *Mayotte* y *Guayana Francesa* están involucradas en Acuerdos de Asociación de pesca sostenible con terceros países.

Por ello, el CCRUP recomienda a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados que nos consulten siempre que deseen promulgar una ley que afecte a las aguas o a las comunidades pesqueras/acuícolas de las RUP.

4. Pertinencia del Reglamento sobre la Política Pesquera Común

4.1 Financiación de los Consejos Consultivos y de la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca

A través del artículo 43 del Reglamento (UE) 1380/2013, la Comisión Europea debe seguir reconociendo el papel fundamental de los Consejos Consultivos (CC) como organismos de interés público, que ofrecen conocimientos técnicos y experiencia práctica a los responsables políticos de la Unión. Con una representación amplia y diversa, los CC son esenciales para

consultar y recabar información directamente del sector, y son pilares en la aplicación efectiva del reglamento sobre la PPC. Al reunir a todas las partes interesadas - desde pescadores hasta productores acuícolas y Otros Grupos de Interés - los CC garantizan legitimidad, relevancia y una mayor adhesión a las políticas nacionales y europeas, y son especialmente importantes en el proceso de regionalización, aportando propuestas adaptadas a las realidades específicas dentro de cada CC.³

Para garantizar que los CC puedan seguir desempeñando una función consultiva de gran calidad ante los responsables políticos, es esencial que tanto ellos como la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca (DG MARE) dispongan de una financiación adecuada, estable y previsible para reforzar sus capacidades humanas (técnicos e intérpretes) e institucionales. Así como dotar a la DG MARE de recursos financieros que le permitan desplazarse a territorios concretos, especialmente durante nuestras reuniones, fomentando el contacto con la realidad local y las comunidades respectivas, facilitando el intercambio de experiencias e información, y en línea con la carta de misión enviada por Dña. Ursula von der Leyen a D. Costas Kadis con motivo de su nombramiento como Comisario de Pesca y Océanos, que hace hincapié en la importancia de una presencia activa sobre el terreno, para entablar un diálogo directo con las comunidades locales y *stakeholders*.⁴

Con respecto al ámbito de actuación de cada Consejo Consultivo, y considerando la duplicación de mandatos observada desde la creación del CCRUP, en particular:

- Consejo Consultivo de las Aguas Occidentales Sudoccidentales (CC SUD) - *Zonas CIEM VIII, IX y X (aguas en torno a las Azores), y zonas CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 (aguas en torno a Madeira y las Islas Canarias)*, que incluye las zonas de las Azores, Madeira y las Islas Canarias;
- Consejo Consultivo de Acuicultura (AAC), cuya área geográfica de actuación no está claramente definida y donde existe una superposición temática, dado que la Comisión Europea nos solicita anualmente trabajar en este ámbito;
- Consejo Consultivo para las poblaciones pelágicas (PELAC) - dado que actúa en *todas las zonas geográficas, excepto en el Mar Báltico y el Mar Mediterráneo*, existiendo así una superposición geográfica.

³ [Carta multi CC sobre el futuro del Marco Financiero Plurianual \(MFP\)](#)

⁴ [Carta de misión enviada por Ursula von der Leyen a Costas Kadis con motivo de su nombramiento como Comisario de Pesca y Océanos](#)

ANNEX III

ADVISORY COUNCILS

1. Name and area of competence of Advisory Councils

Name	Areas of competence
Baltic Sea	ICES zones IIIb, IIIc and IIId
Black Sea	GFCM geographical sub-area as defined in Resolution GFCM/33/2009/2
Mediterranean Sea	Maritime Waters of the Mediterranean of the East of line 5°36' West
North Sea	ICES zones IV and IIIa
North Western waters	ICES zones V (excluding Va and only Union waters of Vb), VI and VII
South Western waters	ICES zones VIII, IX and X (waters around Azores), and CECAF zones 34.1.1, 34.1.2 and 34.2.0 (waters around Madeira and the Canary Islands)
Outermost regions	Union waters around the outermost regions as referred to in the first paragraph of Article 349 of the Treaty divided into three sea basins: West Atlantic, East Atlantic, Indian Ocean
Pelagic stocks (blue whiting, mackerel, horse mackerel, herring, boarfish)	All geographical areas excluding the Baltic Sea and the Mediterranean Sea
High seas/long distance fleet	All non Union-waters
Aquaculture	Aquaculture, as defined in Article 4
Markets	All market areas

Recomendamos a la Comisión Europea la revisión del punto 1 del Anexo III del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 (reproducido anteriormente), que define la composición y la jurisdicción de los Consejos Consultivos. Dicha revisión deberá garantizar una delimitación geográfica y temática más clara entre los distintos CC, con el fin de evitar solapamientos o lagunas de competencia. La clarificación de los ámbitos de actuación permitirá reforzar la coordinación entre los Consejos Consultivos.

5. Coherencia del Reglamento sobre la Política Pesquera Común

5.1 Integración del Reglamento sobre la Política Pesquera Común con otras políticas europeas

Consideramos que el reglamento sobre la PPC podría articularse mejor con otras políticas europeas (por ejemplo, la estrategia en materia de biodiversidad, las directivas medioambientales o la Política Agrícola Común). Un ejemplo de esta necesidad es el impacto del exceso de nitrógeno procedente del uso de fertilizantes agrícolas, que es una de las principales causas de contaminación del agua en la Unión Europea. La elevada concentración de nutrientes en los sistemas acuáticos favorece la proliferación excesiva de algas (eutrofización), con efectos

negativos sobre el ecosistema acuático, y la consiguiente pérdida de biodiversidad, degradación de los hábitats marinos, así como impactos adversos en las actividades pesqueras y recreativas⁵.

El CCRUP recomienda a la Comisión Europea que integre en mayor medida el reglamento sobre la PPC con otras políticas europeas, garantizando que todas ellas actúen de forma sinérgica para proteger los ecosistemas acuáticos y marinos.

Opinión Sciaena:

Sciaena se opone a la siguiente recomendación: *«El CCRUP recomienda la incorporación, en el reglamento sobre la PCP, de un capítulo específico dedicado a las RUP, que tenga en cuenta sus especificidades ecológicas, económicas y sociales, con el fin de garantizar un tratamiento jurídico y político equitativo»* ya que considera que ello implicaría una reapertura de la PCP, lo que podría conllevar un debilitamiento de esta. Además, Sciaena considera que la PCP ya incluye medidas suficientes para apoyar a los pescadores de bajo impacto de las RUP; el problema radica en que la PCP no está plenamente implementada.

⁵[Recomendación sobre la Protección de las aguas en las Regiones Ultraperiféricas de la contaminación de origen agrícola](#)